BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(Alcaldía Local de Tunjuelito)

Fecha de Solicitud: 29/07/2026	**Área de Origen:** Participación

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 696-2025 CPS (150498)	**Fecha de Suscripción**: 31 de diciembre de 2025	**Tipo de Contrato:** Prestación de Servicios
Plazo Inicial: tres (3) MESES	**Fecha de Inicio:** 16 de febrero de 2026	**Fecha de Terminación Inicial:** 15 de mayo de 2026

Objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS Y COMUNITARIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS INICIATIVAS DE INVERSIÓN ORIENTADAS A LA PRESERVACIÓN CULTURAL, EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2918 'TUNJUELITO POR UN PACTO CON SUS RAÍCES' Y 2916 'TUNJUELITO COMPROMETIDO CON EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN ".

Contratista: COMUNIDAD INDIGENA PASTOS DE BOGOTA

Interventor/ Supervisor: CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAN		**Valor Inicial:** CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS ($111.309.OOO M/CTE).
Número del proceso SECOP I o II: **FDLT-CD-503-2025 (150498)**	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** **31 de diciembre de 2025**	**Link del proceso en el SECOP I o II:** **Not** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.44337314&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No.2**
Adición Valor	**Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: No aplica **Fecha de suspensión**: No aplica	**Plazo de Prorroga:** Un (01) mes.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

PRORROGA No. 1 y MODIFICATORIO No. 1

Adición Valor	Prórroga a la Suspensión	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$** N/A CDP No.: N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	Tiempo: Dos (02) meses y quince (15) días

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$** 111.309.OOO
Valor ejecutado:	**$ 0**
Valor Pagado:	**$ 0**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$** 111.309.OOO

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

La presente modificación tiene por objeto la prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 696 de 2025 por el término de un (1) mes, comprendido entre el 01 de agosto y el 30 de agosto de 2026.

Por lo anterior, se solicita adelantar el trámite administrativo correspondiente para la suscripción del modificatorio mediante el cual se formalice la prórroga del Contrato No. 696 de 2025, solicitud que se sustenta y encuentra pleno fundamento en las circunstancias que a continuación se exponen:

En el marco del Contrato No. 696 de 2025, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y el Cabildo Indígena del Pueblo de los Pastos, cuyo objeto consiste en "PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS Y COMUNITARIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS INICIATIVAS DE INVERSIÓN ORIENTADAS A LA PRESERVACIÓN CULTURAL, EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 2918 'TUNJUELITO POR UN PACTO CON SUS RAÍCES' Y 2916 'TUNJUELITO COMPROMETIDO CON EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN", se tiene que el contrato inició su ejecución el 16 de febrero de 2026, con vencimiento inicial el 15 de mayo de 2026. Mediante Modificatorio No. 1, las partes acordaron la prórroga del plazo de ejecución por el término de dos (2) meses y quince (15) días, quedando establecida como fecha de terminación vigente del contrato el 30 de julio de 2026.

Desde este contexto, se ha venido desarrollando la ejecución técnica del contrato; ejecutando las actividades acorde con lo planificado, encontrándose a la fecha una ejecución física del (100%) de las actividades e intervenciones con comunidad, correspondientes a los tres componentes descritos en el Anexo Técnico. En desarrollo del Componente 1. Escuela de Saberes Ancestrales, se ejecutaron los talleres dirigidos a las comunidades indígenas Pastos y Kamëntsa, en los que se abordaron la cosmogonía, la cosmovisión, los usos y

costumbres de prevención y promoción, así como los saberes medicinales ancestrales, contando con la participación de los sabedores y sabedoras ancestrales, parteras y rezanderas designados por cada pueblo, y dando cumplimiento a los procesos de armonización, ritual y fortalecimiento cultural concertados con la Mesa Local Indígena.

Así mismo, se llevó a cabo el Componente 2.Festival Recreodeportivo Indígena, mediante el cual se realizaron las muestras y actividades recreodeportivas ancestrales propias de los pueblos Pastos y Kamentsá, fomentando el arraigo, la identidad cultural y la participación activa de autoridades, líderes y comunidad en general de la localidad de Tunjuelito. De igual manera, se avanzó con el Componente 3. Fortalecimiento del Conocimiento de la Justicia Propia, a través de talleres y espacios de formación sobre Derecho Mayor, Jurisdicción Especial Indígena y legislación nacional e internacional, así como mingas de pensamiento orientadas al fortalecimiento organizativo del Cabildo, contando con el acompañamiento técnico-jurídico correspondiente.

No obstante lo anterior, al momento de tramitar ante el área de Almacén el ingreso de los bienes y elementos relacionados en la pre-factura presentada por el contratista, documento requerido para soportar y avalar el trámite del primer desembolso, el área contable y financiera del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito advirtió la necesidad de que la facturación correspondiente fuera expedida discriminando el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como quiera que, dentro de la estructura de costos e insumos previstos para el desarrollo de las actividades, se identificaron bienes y/o servicios que constituyen hecho generador de dicho tributo, de conformidad con lo establecido en los artículos 420 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989), así como en las disposiciones sobre la obligación de facturar y los requisitos de la factura, reglamentadas mediante la Resolución DIAN No. 000165 de 2023 y sus modificaciones, normas de obligatorio cumplimiento con independencia de la naturaleza jurídica del contratista o del régimen tributario al que pertenezca.

Frente a esta situación, el Cabildo Indígena del Pueblo de los Pastos expuso su posición respecto de la exigencia de facturación con IVA, solicitando la revisión de la clasificación tributaria de los bienes y servicios relacionados en la pre-factura. En atención a dicha solicitud, y ante la disparidad de criterio identificada entre la clasificación inicial efectuada por el área de contabilidad y la validación del Despacho, se adelantó una revisión conjunta que dio lugar a un concepto contable y jurídico de fecha 10 de julio de 2026, formalmente socializado el 14 de julio de 2026 y remitido al contratista el día 18 de julio de 2026.

En dicho concepto se precisó que la calidad de responsable del IVA se deriva de la realidad de las operaciones económicas ejecutadas en desarrollo del contrato, y no de la naturaleza jurídica del Cabildo ni de su Registro Único Tributario, de manera que este último no determina por sí mismo una exclusión o exención frente al impuesto; por el contrario, toda prestación de servicios o entrega de bienes gravados debe facturarse discriminando el tributo correspondiente. En consecuencia, se estableció la necesidad de verificar, ítem por ítem, los bienes entregados y servicios prestados relacionados en la pre-factura, a efectos de determinar si configuraban hechos generadores del IVA.

Como resultado de este análisis, el concepto recomendó revisar y ajustar la pre-factura, discriminando correctamente los ítems excluidos y los ítems gravados con el IVA, sin que ello implicara alteración alguna del valor total del contrato. Lo anterior, en salvaguarda de los principios de legalidad, transparencia, economía y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos consagrados en la Ley 80 de 1993, y con el fin de blindar a la entidad frente a eventuales responsabilidades fiscales o disciplinarias, así como de evitar inconvenientes, validaciones o reprocesos en cada operación de pago a realizarse durante la ejecución del contrato.

Es de resaltar que, de manera paralela al análisis contable, técnico y jurídico surtido en relación con el tratamiento tributario de la pre-factura, el contratista continuó con la ejecución del contrato de prestación de servicios, cumpliendo a cabalidad y en su totalidad con la ejecución técnica de los tres componentes descritos tal como se describió anteriormente; circunstancia que evidencia que la situación presentada correspondió exclusivamente al trámite de orden contable y tributario necesario para la formalización del primer desembolso y los restantes, y no a deficiencias, incumplimientos o retrasos de las actividades objeto del contrato.

En desarrollo de lo anterior, el día 28 de julio de 2026 se llevó a cabo una mesa de trabajo entre la Secretaría Distrital de Gobierno, a través del delegado de asuntos étnicos y el director del área financiera, la contadora del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y el representante legal del Cabildo Indígena del Pueblo de los Pastos. En dicho espacio se determinó la viabilidad de conceder la prórroga solicitada, en el entendido de que resulta necesario revisar individualmente cada uno de los bienes y elementos relacionados en la pre-factura, con el fin de establecer cuáles se encuentran excluidos del IVA y cuáles corresponden a hechos gravados con dicho impuesto, de manera previa a la formalización del primer desembolso.

Como resultado de lo anterior, el día 29 de julio de 2026 el representante legal del Cabildo, señor Luis Alberto Quitiaquez Erira, radicó ante el Despacho de la Alcaldesa Local, doctora Claudia Collante, la solicitud formal de prórroga del Contrato No. 696 de 2025, cuyo contenido indica a continuación:

> *"[…]En su calidad de representante legal del contratista dentro del Contrato No. 696 de 2025, el señor Quitiaquez Erira solicitó de manera respetuosa la prórroga del plazo de ejecución del contrato por el término de un (1) mes, señalando que dicho plazo adicional se requiere con el fin de resolver el aspecto tributario surgido durante el trámite de desembolso, relacionado con la facturación del IVA sobre los bienes objeto de las actividades contractuales, y manifestando que, con el apoyo de la Secretaría de Gobierno, se espera dar solución a la controversia de orden contable en el menor tiempo posible[…]"*

Así las cosas, y toda vez que el trámite de ajuste contable y tributario descrito generó una demora en el proceso de ingreso al almacén y, por ende, en la formalización del primer desembolso —situación ajena a la ejecución misma de las actividades técnicas—, se afectaron los tiempos previstos en el cronograma vigente del contrato, cuya fecha de terminación, tras el Modificatorio No. 1, se encuentra fijada para el 30 de julio de 2026.

Por tal razón, y de conformidad con lo acordado en la mesa de trabajo del 28 de julio de 2026 y lo solicitado formalmente por el representante legal del Cabildo mediante oficio radicado el 29 de julio de 2026, se considera procedente y jurídicamente viable suscribir el Modificatorio No. 2 al Contrato No. 696 de 2025, ampliando el

plazo de ejecución por el término de un (1) mes adicional, con lo cual la nueva fecha de terminación del contrato quedaría fijada para el 30 de agosto de 2026.

Lo anterior, con el fin de que, una vez perfeccionado el Modificatorio No. 2 y resuelto el trámite tributario referido, el contratista pueda dar continuidad a los trámites administrativos pendientes dentro del cronograma, garantizando así la consolidación de las evidencias técnicas y financieras, y la entrega oportuna del informe final.

En virtud de lo expuesto, se solicita:

Aprobar la prórroga del Contrato No. 696 de 2025 por el término de un (1) mes, comprendido entre el 01 de agosto y el 30 de agosto de 2026. La presente modificación no altera el objeto contractual, las obligaciones asumidas por las partes, ni el valor del contrato.

ALCANCE CONCRETO DE MODIFICATORIO (PRORROGA)

La presente modificación tiene por objeto prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 696 de 2025 por el término de un (1) mes, comprendido entre el 1 y el 30 de agosto de 2026, con el fin de garantizar la culminación de las actividades contractuales y el cumplimiento integral del objeto del contrato.

La presente prórroga no implica modificación alguna del objeto contractual, del valor total del contrato, de las obligaciones generales y específicas a cargo de las partes, ni de los componentes, actividades, cantidades, especificaciones técnicas, características de los bienes y servicios a entregar o de la población beneficiaria definidos en el Anexo Técnico, el Estudio Previo y los demás documentos que hacen parte integral del Contrato No. 696 de 2025.

En consecuencia, el alcance de la presente modificación se limita exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución del Contrato No. 696 de 2025 por el término de un (1) mes calendario, comprendido entre el 1 y el 30 de agosto de 2026, sin modificación de las demás cláusulas y condiciones pactadas en el contrato y en sus modificaciones anteriores.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La prórroga de la ejecución de los contratos estatales constituye un mecanismo excepcional que permite a las partes interrumpir temporalmente el desarrollo del contrato cuando sobrevienen circunstancias de orden técnico, jurídico, económico o de interés público que impiden su normal ejecución, sin que ello implique la terminación del vínculo contractual ni la modificación del objeto, del valor o de las obligaciones inicialmente pactadas.

En este sentido, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece que corresponde a las entidades estatales adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y protección del interés público, procurando el cumplimiento de los fines de la contratación y adoptando las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución de los contratos.

Por su parte, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 desarrolla el principio de economía, conforme al cual las actuaciones contractuales deben adelantarse de manera que permitan alcanzar los fines perseguidos con la contratación, evitando decisiones que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato o comprometer la correcta inversión de los recursos públicos.

De igual manera, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de responsabilidad, imponiendo a las entidades estatales y a los servidores públicos el deber de adoptar las decisiones necesarias para garantizar la correcta ejecución de los contratos y el cumplimiento de los fines que justificaron su celebración.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis, Radicación Interna No. 2278, precisó que cuando durante la ejecución contractual sobrevienen circunstancias imposibles de prever que impiden el normal desarrollo del contrato, las partes podrán acordar las medidas contractuales necesarias, de común acuerdo con el contratista o en los eventos autorizados por la ley, siempre que dichas medidas resulten indispensables para garantizar el interés público, no alteren la esencia del contrato y se encuentren debidamente justificadas. En dicho pronunciamiento se indicó que las modificaciones contractuales encuentran sustento cuando obedecen al acaecimiento de circunstancias sobrevinientes que hacen imperiosa la adopción de medidas dirigidas a evitar la paralización de la ejecución contractual y asegurar la satisfacción del interés general.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-713 de 2009, señaló que la contratación estatal constituye uno de los principales instrumentos para el cumplimiento de los fines del Estado, razón por la cual todas las actuaciones que se adopten durante la ejecución contractual deben orientarse a garantizar el interés general, la eficiente utilización de los recursos públicos y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la administración.

Analizada la solicitud presentada y situación que actualmente se presenta en el marco del contrato 696 de 2025., la supervisión y la entidad consideran procedente solicitar la prórroga del contrato por un período de un (01) mes, en atención a las siguientes consideraciones:

En el presente caso, se encuentra acreditado que el trámite de ajuste contable y tributario requerido para el adecuado registro de los bienes objeto del contrato generó una dilación en el proceso de ingreso al almacén y, como consecuencia de ello, en la formalización del primer desembolso. Esta situación obedeció a actuaciones administrativas indispensables para el cumplimiento de las disposiciones contables y tributarias aplicables, las cuales resultaban necesarias para garantizar la correcta ejecución financiera del contrato y no son atribuibles al contratista ni al desarrollo de las actividades técnicas a su cargo.

Como consecuencia de lo anterior, se produjo una alteración sobreviniente del cronograma inicialmente previsto, afectando los tiempos de ejecución de las actividades administrativas que condicionan el cierre contractual y la presentación de los productos finales, circunstancia que incidió directamente en el plazo de

ejecución vigente, cuya terminación, conforme al Modificatorio No. 1, se encuentra prevista para el 30 de julio de 2026.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo acordado por las partes en la mesa de trabajo realizada el 28 de julio de 2026, así como la solicitud elevada por el representante legal del Cabildo mediante oficio radicado el 29 de julio de 2026, resulta jurídica y técnicamente procedente modificar el plazo de ejecución del Contrato No. 696 de 2025 mediante la suscripción del Modificatorio No. 2, prorrogándolo por el término de un (1) mes, esto es, hasta el 30 de agosto de 2026.

La prórroga propuesta responde a una necesidad objetiva derivada de circunstancias sobrevinientes presentadas durante la ejecución contractual, sin que ello implique modificación del objeto contratado ni alteración de las condiciones esenciales del negocio jurídico. Por el contrario, la ampliación del plazo constituye una medida razonable, necesaria y proporcional para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, la adecuada culminación de los trámites administrativos pendientes, la consolidación de los soportes técnicos, administrativos y financieros de la ejecución, así como la presentación del informe final en debida forma.

En consecuencia, la modificación del plazo resulta acorde con los principios de planeación, economía, eficacia, responsabilidad y buena fe que orientan la contratación estatal, toda vez que permite la satisfacción del interés público perseguido con el contrato, evita la imposición de cargas desproporcionadas al contratista derivadas de circunstancias ajenas a su voluntad y asegura que la Entidad reciba a satisfacción la totalidad de los bienes y servicios contratados, preservando la correcta ejecución y liquidación del contrato.

Finalmente, la presente modificación tiene un alcance exclusivamente temporal y no implica alteración del objeto contractual, incremento del valor del contrato, modificación de las obligaciones inicialmente pactadas ni ampliación del plazo de ejecución. Su único propósito consiste en extender el término previamente acordado, garantizando que ésta se produzca en condiciones de seguridad jurídica, continuidad administrativa y protección del interés general.

VIABILIDAD FINANCIERA

Revisada la solicitud de prórroga y los documentos soporte allegados por la supervisión, se evidencia que la prórroga del Contrato No. 696 de 2025 no genera impacto presupuestal para el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, toda vez que no implica adición de recursos, modificación del valor del contrato ni afecta los recursos comprometidos mediante el respectivo Registro Presupuestal.

La presente prórroga tiene como único propósito ampliar el plazo de ejecución del contrato por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de garantizar la culminación de las actividades contractuales pendientes y el cumplimiento integral del objeto contratado, sin que ello represente mayores costos para la Entidad ni para el contratista.

En consecuencia, desde el punto de vista financiero, se considera viable la prórroga del Contrato No. 696 de 2025 por el término de treinta (30) días calendario, por cuanto no genera obligaciones económicas adicionales para la Entidad, no modifica el valor inicialmente pactado, no requiere la expedición de nuevos Certificados de

Disponibilidad Presupuestal ni de Registros Presupuestales y permite garantizar la adecuada ejecución de los recursos públicos hasta la culminación del objeto contractual.

Fecha de inicio de la prórroga: 01 de agosto de 2026.
Fecha de finalización de la prórroga: 30 de agosto de 2026.

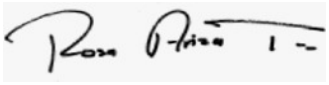
IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora solicito la aprobación de la prórroga del Contrato 696-2025 CPS (), que dieron origen a la prórroga y modificatorio No. 2, por un término de un (01) mes calendario.



Digitally signed by Claudia Veronica Collante

Supervisor(a)
Claudia Verónica Collante Dussán
Alcaldesa Local de Tunjuelito



Apoyo a la Supervisión
Rosa Ariza Traslaviña
Oficina de Participación Ciudadana/Contratista 081-2026

Proyectó: Mónica Díaz Ramírez Cto. 120 -2025 - Apoyo Técnico a la Supervisión
Revisó: Juan Carlos Sotelo Duque Cto. 127-2026 - Apoyo Jurídico a la Supervisión
Revisó: Vivian del R. Moreno Pérez Cto. 300-2026 - Apoyo Financiero a la Supervisión